

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Palacios García
Demandada	Jairo Córdoba Gamboa
Radicado	05001 40 03 028 2021 01262 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, instaurada por **ORLANDO PALACIOS GARCIA** a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO CORDOBA GAMBOA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra de cambio) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **ORLANDO PALACIOS GARCIA**, en contra del señor **JAIRO CORDOBA GAMBOA**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **16 de junio de 2017** a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: De otro lado, el Despacho al realizar consulta en el ADRES, encontró que el ejecutado se encuentra en estado activo en la EPS SAVIA SALUD., por lo que se ordena OFICIAR a dicha entidad prestadora de salud, para que informen respecto del señor **JAIRO CORBOBA GAMBOA**, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Tercero: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En la notificación informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dra. Lina María Mosquera Cabezas**, identificado con la T.P. 242.771 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
EN**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442256e13ed7fc5836b1ecbc61c674fca0c1154db3038e7386fba64cdec2027**

Documento generado en 16/11/2021 06:32:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>